

DOÑA MARIA TERESA CORDOBA FERNANDEZ
DON DAVID MURO PESO
DON EDUARDO GOMEZ PALMA
DON GORKA GONZALEZ MURO
DOÑA MAIDER MURILLO TREVIÑO
DON JOSEBA SAENZ ALCALDE

En la villa de Lapuebla de Labarca, a **las trece horas del día 16 de abril de 2021** se reúnen en el Salón de actos de la Casa Consistorial los señores concejales al margen reseñados, bajo la presidencia de la Señora Alcaldesa, cumpliendo lo previsto en el art. 36.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, para la que previamente habían sido citados para este día a las trece horas.

Preside la Sra. Alcaldesa **Dña. MARIA TERESA CORDOBA FERNANDEZ** y asiste el Secretario **D. JORGE GALLO MEDINA**.

Declarado abierto el acto público por la presidencia y comprobada la asistencia del número de concejales suficientes para la válida constitución del Pleno, se procedió a tratar los asuntos que componen el orden del día.

Primero.- APROBACION DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

Vista el acta de la sesión de 22 de marzo de 2.021 y preguntados los asistentes si tienen alguna observación que formular a las mismas, no habiendo ninguna se aprueba la misma por unanimidad.

Segundo.- DECRETOS DE ALCALDIA.

Por la Alcaldía se da cuenta de las siguientes resoluciones:

35/2021

DÑA. MARIA TERESA CORDOBA FERNANDEZ, ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE LAPUEBLA DE LABARCA (ÁLAVA),

HE RESUELTO

Vista la solicitud de *** para la quema de restos de poda en Calle El Pez nº 8.

Por la presente se RESUELVE autorizar la quema en las siguientes CONDICIONES:

1º.- Se prohíbe la quema extensiva, de forma que los restos de cosecha u otros residuos vegetales se acopiarán en zonas estériles o lo más desprovistas de vegetación posible, junto a lugares inertes y los acopios se aislarán convenientemente de las edificaciones y zonas de vegetación contiguas, de tal manera que se evite la propagación del fuego a las mismas.

2º.- Se comunicará con tiempo suficiente el día y la hora de la quema al Parque de Bomberos de Laguardia (Tel. 945600937) para el control y seguimiento de la quema, sin perjuicio de lo cual y como medida de seguridad, propuesta por el solicitante, deberá disponer de manguera conectada a una boca de incendios de la red municipal o, en su defecto de un carro de sulfato o similar lleno de agua.

3º.- Se tendrá en cuenta: Que el material esté bien secado para evitar la generación de humo excesivo. Se retirará el montón a quemar de los linderos a una distancia de seguridad de al menos 5,00 m. Se realizará un día que no reinen vientos fuertes o de componente sur o cuando la temperatura resulte elevada. No se realizará en sábados ni festivos. La quema no se iniciará antes del amanecer y deberá estar finalizada una hora antes del ocaso del mismo día (a título indicativo y a fecha de hoy el sale a las 07:10 y se pone a las 21:25). El fuego debe estar vigilado durante su duración, sin que pueda abandonarse el terreno hasta su extinción. Se recomienda avisar a las parcelas colindantes para evitar alarmas y mejor control de la operación. Los restos de la quema se regarán e inactivizarán para evitar su reavive y propagación posterior.

4º.- El plazo de validez de esta autorización es de 15 días naturales a contar de su expedición.

Lapuebla de Labarca, 17 de marzo de 2021.

LA ALCALDESA

36/2021

DÑA. MARIA TERESA CORDOBA FERNANDEZ, ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE LAPUEBLA DE LABARCA (ÁLAVA),

A la vista de los siguientes antecedentes:

Con fecha 8 de julio de 2020 se emite informe del técnico municipal por el que se constata que *** ha ubicado un contenedor de los utilizados para transporte intermodal, frente al solar de la Calle Artxanda 12, polígono 2, parcela 915, de Lapuebla de Labarca.

Con fecha de 27 de agosto de 2020 se recibe por el propietario orden de retirada del mismo con advertencia expresa, además, de que la ocupación desde el 24 de julio devengará la tasa de ocupación del dominio público a razón de 2 euros por m2 y mes durante los seis primeros meses y 10 euros por metro cuadrado a partir de dicha fecha.

Emitido nuevo informe por el arquitecto municipal, con fecha 17 de marzo de 2021, por el que se constata que el contenedor no ha sido retirado.

Por la presente RESUELVO:

Primero .- Liquidar la tasa de referencia (BOTH 147 de 29 de diciembre de 2017), hasta el 23 de marzo de 2021, con arreglo al siguiente detalle:

Base Imponible: dimensiones 2,43 x 6,06 = 14,9 m2

Tarifa reducida: 2 euros m2 del 24 de julio al 23 de enero (6 meses) 178,80 €

Tarifa ordinaria: 10 euros m2 del 24 de enero al 23 de marzo (2 meses).298,00 €

Cuota a pagar: 476,80 €

Segundo.- La liquidación, por importe de 476,80 euros podrá hacerse efectiva en las siguientes cuentas municipales:

Kutxabank: ES06 2095 3273 4010 9097 0418

Banco Popular: ES19 0075 4725 3306 6000 0369

Tercero.- El pago de la tasa deberá hacer efectivo en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Transcurrido el plazo de pago en voluntaria se dará inicio a la vía ejecutiva.

Cuarto.- Advertirle de que, de no cumplir la orden de retirada de la vía pública, se procederá a su ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, procediéndose a ubicarla en la parcela colindante de su propiedad, para lo que se le señalará día y hora con anterioridad.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos con indicación de que la presente liquidación pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

En Lapuebla de Labarca a 24 de marzo de 2021.

LA ALCALDESA.

37/2021

DÑA. MARIA TERESA CORDOBA FERNANDEZ, ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE LAPUEBLA DE LABARCA (ÁLAVA),

Vista la solicitud de licencia presentada por *** para REALIZACIÓN DE BAÑO EN C/ MEDIODÍA, 17 - 2ª en la parcela 146 del polígono 3 de Lapuebla de Labarca.

Visto el informe técnico favorable del Arquitecto Municipal de fecha 3 de marzo de 2021.

Visto el informe favorable de 16 de marzo de 2021 del Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico para su conocimiento de la Diputación Foral de Alava.

HE RESUELTO

Primero.- Autorizar la licencia urbanística a *** para REALIZACIÓN DE BAÑO EN C/ MEDIODÍA, 17 - 2ª en la parcela 146 del polígono 3 de Lapuebla de Labarca. conforme a la solicitud con entrada 94/2021 de fecha 2 de marzo de 2021, el presupuesto presentado por Construcciones Alvaro Medrano Fuertes SL de 26 de enero, y las indicadas en el informe del Servicio de Patrimonio que se adjuntará a la presente licencia en las siguientes CONDICIONES:

- a) Conforme al art. 206 de las NNSS se obtendrá previamente **autorización del Departamento de Patrimonio Histórico-Arquitectónico** de la Diputación Foral de Álava.

b) El baño dispondrá de ventilación natural o forzada al exterior

- c) Se cumplirán las medidas de Seguridad y Salud y de Gestión de Residuos en las obras de construcción conforme a la normativa vigente.
- d) Conforme al art. 40 de las NNSS vigentes, se comunicará a los servicios técnicos municipales que la obra ha terminado para que se efectúe la visita de comprobación municipal.
- e) En ningún caso se realizarán rozas sobre los muros de piedra originales, durante la ejecución de la solera. Asimismo, entre los muros y forjados originales y la nueva solera, se colocará una lámina separadora.
- f) Las conducciones de instalaciones se ejecutarán de forma que resulten fácilmente reversibles, no permitiéndose su ejecución empotrada en el sistema de muros de carga.

Segundo.- Liquidar provisionalmente el impuesto sobre construcciones con arreglo al siguiente detalle:

Presupuesto: 2.860,00 €

Tipo impositivo: 4 %

I.C.I.O.: 114,40 €

Tercero.- Comunicar la presente resolución con expresión del régimen de recursos.

En Lapuebla de Labarca a 18 de marzo 2021

LA ALCALDESA

38/2021

DÑA. MARIA TERESA CORDOBA FERNANDEZ, ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE LAPUEBLA DE LABARCA (ÁLAVA),

Vista la 1ª Certificación de las obras de URBANIZACION CALLE CAMINO DEL SOTO DE LAPUEBLA DE LABARCA, redactada por la dirección de obra, Ingeniería XXI Nuevos Proyectos, el 9 de febrero de 2021 con un importe, IVA incluido, de 5.367,91 euros.

Siendo competente esta Alcaldía para la aprobación de la misma, de conformidad con lo previsto por la norma de ejecución presupuestaria.

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la 1ª certificación de las obras de URBANIZACION CALLE CAMINO DEL SOTO DE LAPUEBLA DE LABARCA imputando el gasto con cargo a la partida 2021.1532.601 del vigente presupuesto municipal y factura 15/21 de 9 de febrero de 2021 de Ismael Andrés SA que la acompaña.

Segundo.- Trasladar la presente aprobación, junto con la certificación, la factura, el acta de comprobación del replanteo, certificado de la adjudicación de las obras y la factura correspondiente a los gastos de redacción de proyecto a la Dirección de Equilibrio Territorial de la D.F.A. para justificar la subvención para obras del Plan Foral.

En Lapuebla de Labarca a 23 de marzo de 2021

LA ALCALDESA

39/2021

DÑA. MARIA TERESA CORDOBA FERNANDEZ, ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE LAPUEBLA DE LABARCA (ÁLAVA),

Vista la solicitud de licencia presentada por *** para REPARACION DE PISCINA EN C/AVDA LA POVEDA 29, en la parcela 1.010 del polígono 2 de Lapuebla de Labarca.

Visto el informe técnico favorable del Arquitecto Municipal de fecha 24 de marzo de 2021.

HE RESUELTO

Primero.- Autorizar la licencia urbanística a *** para REPARACION DE PISCINA EN C/AVDA LA POVEDA 29, en la parcela 1010 del polígono 2 de Lapuebla de Labarca conforme a la solicitud con entrada 119/2021 de fecha 16 de marzo de 2021, el presupuesto presentado por Cristian Terroba Laencina de 15 de marzo, y las siguientes CONDICIONES:

- a) Se cumplirán las medidas de Seguridad y Salud y de Gestión de Residuos en las obras de construcción conforme a la normativa vigente.
- b) Conforme al art. 40 de las NNSS vigentes, se comunicará a los servicios técnicos municipales que la obra ha terminado para que se efectúe la visita de comprobación municipal.

Segundo.- Liquidar provisionalmente el impuesto sobre construcciones con arreglo al siguiente detalle:

Presupuesto: 2.500,00 €

Tipo impositivo: 4 %

I.C.I.O.: 100,00 €

Tercero.- Comunicar la presente resolución con expresión del régimen de recursos.

Lapuebla de Labarca a 24 de marzo

LA ALCALDESA.

40/2021

DÑA. MARIA TERESA CORDOBA FERNANDEZ, ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE LAPUEBLA DE LABARCA (ÁLAVA),

Vista la 2ª Certificación de las obras de URBANIZACION CALLE CAMINO DEL SOTO DE LAPUEBLA DE LABARCA, redactada por la dirección de obra, Ingeniería XXI Nuevos Proyectos, el 9 de febrero de 2021 con un importe, IVA incluido, de 44.456,73 euros.

Siendo competente esta Alcaldía para la aprobación de la misma, de conformidad con lo previsto por la norma de ejecución presupuestaria.

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la 2ª certificación de las obras de URBANIZACION CALLE CAMINO DEL SOTO DE LAPUEBLA DE LABARCA imputando el gasto con cargo a la partida 2021.1532.601 del vigente presupuesto municipal y factura 33/21 de 9 de marzo de Ismael Andrés SA que la acompaña.

Segundo.- Trasladar la presente aprobación, junto con la certificación, la factura, el acta de comprobación del replanteo, certificado de la adjudicación de las obras y la factura correspondiente a los gastos de redacción de proyecto a la Dirección de Equilibrio Territorial de la D.F.A. para justificar la subvención para obras de emergencia recibida.

En Lapuebla de Labarca a 23 de marzo de 2021

LA ALCALDESA

41/2021

DÑA. MARIA TERESA CORDOBA FERNANDEZ, ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE LAPUEBLA DE LABARCA (ÁLAVA),

Vista la solicitud de licencia presentada por **VIÑEDOS Y BODEGAS CASADO MORALES S.L.** para ALOJAMIENTO DE TEMPORAREOS EN C/BODEGAS 18, en la parcela 179 del polígono 3 de Lapuebla de Labarca.

Visto el informe técnico favorable del Arquitecto Municipal de fecha 24 de marzo de 2021.

HE RESUELTO

Primero.- Autorizar la licencia urbanística a **VIÑEDOS Y BODEGAS CASADO MORALES S.L.** para ALOJAMIENTO DE TEMPORAREOS EN C/BODEGAS 18, en la parcela 179 del polígono 3 de Lapuebla de Labarca, conforme a la solicitud con entrada 96/2021 de fecha 2 de marzo de 2021 y al proyecto de ejecución redactado por el arquitecto D. Luis de Miguel Najarro, visado con fecha 23 de febrero de 2021, y su documentación complementaria con entrada 120/2021, de fecha 17 de marzo, en las siguientes CONDICIONES:

- a) **Plazo de ejecución: 12 MESES.**
- b) Se presentará fianza o aval bancario por la cantidad de **1.000,00 euros** para responder de posibles desperfectos en la vía pública durante la realización de las obras.
- c) Se presentará fianza o aval bancario por la cantidad de **609,55 €** (507,96 x 120%) conforme al art. 5 del Decreto 112/2012, para garantizar la adecuada gestión de los residuos de construcción.
- d) Conforme al art. 40 de las NNSS vigentes, se comunicará a los servicios técnicos municipales que la obra ha terminado para que se efectúe la visita de comprobación municipal, debiéndose presentar la siguiente documentación:
 - Certificado final de obra, visado por el Colegio profesional correspondiente.
 - Informe final de la gestión de los residuos conforme al art. 6 del Decreto 112/2012 de 26 de junio.

- CEE registrado conforme al Decreto 25/2019, de 26 de febrero, de certificación de la eficiencia energética de los edificios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, su procedimiento de control y registro

e) La presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

f) Se cumplirán las medidas de Seguridad y Salud y de Gestión de Residuos en las obras de construcción conforme a la normativa vigente

Segundo.- Liquidar provisionalmente el impuesto sobre construcciones con arreglo al siguiente detalle:

Presupuesto: 86.610,32 €

Tipo impositivo: 4 %

I.C.I.O.: 3.464,41 €

Tercero.- Comunicar la presente resolución con expresión del régimen de recursos.

Lapuebla de Labarca a 24 de marzo 2021

LA ALCALDESA.

42/2021

DÑA. MARIA TERESA CORDOBA FERNANDEZ, ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE LAPUEBLA DE LABARCA (ÁLAVA),

Vista la solicitud de licencia presentada por *** para VALLADO EN C/ LAS ERAS, 7, en la parcela 10 del polígono 3 de Lapuebla de Labarca.

Visto el informe técnico favorable del Arquitecto Municipal de fecha 24 de marzo de 2021.

HE RESUELTO

Primero.- Autorizar la licencia urbanística a *** para VALLADO EN C/ LAS ERAS, 7, en la parcela 10 del polígono 3 de Lapuebla de Labarca de Labarca conforme a la solicitud con entrada 127/2021 de fecha 22 de marzo de 2021, y el presupuesto presentado, redactado por Construcciones Alvaro Medrano Fuertes S.L. 1 5 de febrero de 2021 y en las siguientes CONDICIONES:

- a) El vallado solicitado será provisional conforme al art. 36 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo**

y Urbanismo: La autorización legitima el acto a título precario y bajo la condición legal de la demolición de las obras sin derecho a indemnización alguna, cuando se desarrolle la UE-15.

b) Previamente a su ejecución se realizará Acta de Replanteo del mismo.

c) Se cumplirán las medidas de Seguridad y Salud y de Gestión de Residuos en las obras de construcción conforme a la normativa vigente.

d) Conforme al art. 40 de las NNSS vigentes, se comunicará a los servicios técnicos municipales que la obra ha terminado para que se efectúe la visita de comprobación municipal

Segundo.- Liquidar provisionalmente el impuesto sobre construcciones con arreglo al siguiente detalle:

Presupuesto: 800,00 €

Tipo impositivo: 4 %

I.C.I.O.: 32,00 €

Tercero.- Comunicar la presente resolución con expresión del régimen de recursos.

Lapuebla de Labarca a 24 de marzo 2021

LA ALCALDESA.

Tercero.- CONTESTACION A LAS ALEGACIONES AL P.G.O.U.

Aprobado inicialmente con fecha 30 de octubre de 2020 y sometidos a información pública el Plan General de Ordenación Urbana, resumen ejecutivo y Estudio Ambiental Estratégico por espacio de 45 días hábiles.

Finalizado el plazo de exposición pública se han recibido las siguientes alegaciones que se contestan por el equipo redactor con fecha 9 de abril de 2021 en los términos que se indican a continuación:

1.- Alegación de D. *** por la que solicita se incluya la parcela 951 en el suelo urbano, delimitando, si fuera necesario, un área de regularización que abarquen las tres parcelas (951, 950 y 1207) al objeto de su agrupación en una

única parcela y su clasificación como suelo urbano consolidado.

Se ACEPTA LA ALEGACION entendiendo que así se puede dar acceso a dicha parcela a través de las otras de su propiedad, consiguiendo comunicarse con la Avenida de la Póveda, situada al sur.

Indicar que la parcela 2/951 se ha de agrupar a las parcelas 2/950 y 1207 mediante una Regularización de Fincas (RF), con lo que resultaría una única parcela, debiendo cumplir las condiciones previstas en el artículo 1.5.2.9 Ordenanza a61 de Vivienda Unifamiliar Aislada recogidas en el documento B1. Normas Generales del PGOU.

2.- Alegación de D. *** por la que solicita que se tenga por presentado el presente escrito, y, estimando la citada alegación, por parte de este Excmo. Ayuntamiento y en el documento que se redacte para la aprobación provisional del PGOU, se recoja la indicada en nuestra alegación y que en el texto refundido que se redacte para la aprobación provisional se incorpore al mismo: la clasificación de la parcela 689 B como Suelo Urbano Consolidado de uso residencial y que finalmente permita la construcción de una vivienda unifamiliar y un almacén de acuerdo con la documentación adjunta.

Se ACEPTA LA ALEGACIÓN, no en toda su medida, ya que mantener la delimitación de la parcela catastral actual no se considera acorde con la situación física existente, por lo que se propone una nueva delimitación, en consonancia con las parcelas colindantes, que permita disponer de aprovechamientos similares a los de las Normas Subsidiarias actuales.

Indicar que la nueva propuesta de delimitación de la parcela 1/689B conlleva que se ha de agrupar a la parcela urbana 1/1233 mediante una Regularización de Fincas (RF), con lo que resultaría una única parcela, debiendo cumplir las condiciones previstas en el artículo 1.5.2.3 Ordenanza al de Asentamientos Antiguos Urbanos recogidos en el Documento B1. Normas Generales del PGOU.

3.- Alegación de D. *** por la que solicita que tenga por presentada este escrito y previos lo trámites legales pertinentes, se mantenga la calificación urbanística de las parcela 640 y 1105 del polígono 2 de Lapuebla de Labarca en los mismos términos en los que se encuentran calificadas en las NNSS aprobadas en el año 2000, esto es, como terreno urbanizable, con uso residencial privado.

NO SE ACEPTA LA ALEGACIÓN siguiendo los criterios establecidos con el resto de Unidades de Ejecución que estando en los bordes del núcleo urbano se propusieron para su eliminación, al igual que todos los suelos urbanizables

existentes, y así poder cumplir con las exigencias del número máximo de viviendas recogidas en las DOT.

No obstante indicar que podrían plantearse otros usos en toda la zona, aunque en su día se estudió dicha posibilidad, descartándose por la complejidad de poder disponer de accesos adecuados para vehículos, tanto desde la zona de las bodegas, como desde la zona noroeste del núcleo urbano debido al desnivel existente.

4.- Alegación de D. *** por la que solicita que se desestime seguir con el planteamiento de la UE4 ya que resulta inviable. Es por ello por lo que solicita que pase a ser urbana consolidada, siendo consciente de que los gastos de urbanización del frente de parcelas las tienen que asumir los propietarios de dichas parcelas incluidas en la Unidad de Ejecución 4.

NO SE ACEPTA LA ALEGACION ya que se entiende que no cumple los requisitos necesarios para pasar a ser suelo urbano de actuación directa, puesto que se ha de dar continuidad a la urbanización existente en la Avenida de la Poveda, con las cesiones de terreno y urbanización de todo el frente de vial, al igual que las Unidades de Ejecución UE3 y UE5 entre las que se encuentra intercalada, y que igualmente tienen que cumplir con dichos requisitos.

5.- Alegación de D. *** por la que solicita se revise el porcentaje de ocupación y se estudie la posibilidad de aumentarse a un mínimo de un 10% al objeto de que pueda edificarse una vivienda con una planta más razonable.

Se ACEPTA LA ALEGACION para todas las parcelas con categorización J41 AGROGANADERA DE ALTO VALOR ESTRATEGICO y para viviendas vinculadas a una explotación agropecuaria, quedando la ocupación máxima de la parcela: 5 por ciento de la parcela receptora, pudiendo ser del 10 por ciento para edificaciones de una sola planta (B). Entendiendo que, además, sin modificar la edificabilidad, se puede conseguir menos impacto paisajístico con edificaciones de menor altura.

6.- Alegación de Dña. *** solicitando se someta la segregación planteada de la finca matriz, finca 1074 Norte, polígono 2, a su recalificación como suelo urbano consolidado si procede.

Se ACEPTA LA ALEGACION ya que lo que se solicita es mantener la calificación de suelo urbano consolidado que ya tenía en la parte norte y frente al Camino del Soto, quedando el resto de la parcela como la UE1 de la AOP LP-16, que da frente a la Senda del Soto.

No obstante indicar que se ha de recoger una cesión obligatoria de espacios libres (f11) de 3,00 metros de anchura en todo el frente este de la parcela, que permita

mantener el recorrido peatonal previsto en todo el frente al río Ebro, que comunicará con el que se recoja en la UE1 producto de la cesión obligatoria de los Espacios Libres. Todo ello se realizará mediante una Regularización de fincas (RF) que obligue a realizar la segregación y la cesión de dicha franja con anterioridad a la concesión de la licencia municipal de obras de la edificación que se pretenda realizar en dicha parcela.

7.- Alegación de D. *** por la que solicita sea estudiada detenidamente la particularidad de suelo erosionable, en esas parcelas y las contiguas para que se cambie dicha condición.

Se ACEPTA LA ALEGACION ya no solamente para las parcelas solicitada, sino para todas aquellas del suelo no urbanizable que hayan sufrido modificaciones en su configuración, convirtiéndose por ejemplo en zonas de cultivo y principalmente en suelo urbano, en el que no tiene ningún sentido que existan suelo erosionables cuando ya han sido transformados por su urbanización.

8.- Alegación de D. *** y Dña *** por la que solicita que teniendo por presentado este escrito se digne admitirlo junto con los documentos con el acompañados, acordando tras los trámites legales oportunos la inclusión de la parcela 356 en la unidad RP6 con la superficie de 21,57 m2 en solar y 42,33 m2 en bodega que constan en escritura pública, Registro de la Propiedad de Laguardia y Departamento de Catastro de Diputación Foral de Alava.

Se ACEPTA LA ALEGACIÓN ya que dadas las características de la parcela 3/356 tiene más sentido que se incluya en la Regularización de Fincas RF-6 de la AOP LP-01.

Indicar que esta regularización lleva implícita la modificación de la alineación de la fachada prevista en el documento de aprobación inicial del PGOU, debiendo retranquearse a la alineación de la fachada posterior de edificio situado en el nº 5 de la Plaza del Plano (parcela 3/355). Todo ello se recogerá mediante la Regularización de Fincas RF-06 que obligue a realizar la segregación y la cesión de dicha porción de terreno, con anterioridad a la concesión de la licencia municipal de obras de la edificación que pretenda realizar en dicha parcela.

9.- Alegación de D. *** por la que solicita que se tenga por presentado este escrito, lo admita y previos los trámites legales pertinentes se califique como suelo urbano la superficie que aparece detallada en el plano adjunto de la parcela 688, subparcela A, y lo incluya como suelo urbanizable dentro de la parcela 688-B

Se ACEPTA LA ALEGACION pero no en toda su medida, proponiendo que la ampliación de la 1/688B solamente sea

hasta el muro físico existente actualmente en la parcela 1/688^a, quedando el resto de dicha parcela como suelo no urbanizable.

Indicar que la nueva propuesta de delimitación de la parcela 1/688B conlleva la necesidad de agrupar a la parcela urbana 1/1131 mediante una Regularización de Fincas (RF) con lo que resultaría una única parcela, debiendo cumplir los condicionantes previstos en el artículo 1.5.3.2 Ordenanza al de Asentamientos Antiguos Urbanos recogidos en el documento B1. Normas Generales del PGOU.

Tras lo cual, por unanimidad de los seis miembros presentes de la Corporación, del total de siete que componen la misma, lo que constituye mayoría absoluta: se ACUERDA:

- Aceptar la alegación nº 1, de D. ***, con los condicionantes señalados en la propuesta del técnico redactor.

- Aceptar parcialmente la alegación nº 2, de D. ***, en los términos señalados en la propuesta del técnico redactor y con los condicionantes señalados en la misma.

- No aceptar la alegación nº 3, de D. ***, por los motivos señalados por la propuesta del técnico redactor, a los cuales se remite el presente acuerdo.

- No aceptar la alegación nº 4, de D. ***, por los motivos señalados por la propuesta del técnico redactor, a los cuales se remite el presente acuerdo.

- Aceptar la alegación nº 5, de D. ***, con carácter general para todas las parcelas J41 AGROGANADERA DE ALTO VALOR ESTRATEGICO, en los términos señalados en la propuesta del técnico redactor y con los condicionantes señalados en la misma.

- Aceptar la alegación nº 6, de Dña. ***, con los condicionantes señalados en la propuesta del técnico redactor.

- Aceptar la alegación nº 7, de D. ***, con carácter general para todas las parcelas en suelo no urbanizable que hayan sufrido modificaciones en su configuración, convirtiéndose p.ej. en zonas de cultivo, y para las ubicadas en suelo urbano, en el cual no tiene sentido que existan suelos erosionables cuando ya han sido transformadas por la urbanización.

- Aceptar la alegación nº 8, de D. *** y Dña. ***, con los condicionantes señalados en la propuesta del técnico redactor.

- Aceptar parcialmente la alegación nº 9, de D. ***, en los términos señalados en la propuesta del técnico redactor y con los condicionantes señalados en la misma.

- Comunicar el acuerdo a cada interesado, acompañado de la propuesta del técnico redactor que lo fundamenta, y a la cual se remite expresamente este acuerdo en lo relativo a su motivación.

- De conformidad con lo previsto en el resumen ejecutivo, "Afecciones en el medio urbano consolidado", cabe considerar que la suspensión del otorgamiento de licencias no afecta a esa parte del medio urbano salvo, en su caso y entre otros, a las propuestas de implantación de usos no coincidentes y/o posibles con los dos Planes. En este apartado se incluirían la regularización de fincas (RF), por considerarlas consolidadas, dado que su desarrollo implica pequeñas modificaciones de reparcelación, correcciones de catastro, cesiones de pequeñas superficies, etc.

Por consiguiente, en las alegaciones aceptadas 2, 6 y 9 y con las condiciones establecidas en cada una de ellas, se levanta la suspensión del otorgamiento de licencias en la superficie que era suelo urbanizable consolidado en las Normas Subsidiarias y que se mantiene tras la estimación de la alegación, si bien, durante el periodo que transcurra hasta la aprobación definitiva del plan o se levante la suspensión de licencias por transcurso del plazo legalmente previsto, las licencias que se soliciten deberán cumplir simultáneamente tanto las condiciones establecidas por las vigentes NNSS como las del propio PGOU, en la fase en que se encuentre.

Cuarto.- MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES.

Visto el informe de Secretaría Intervención que incluye el técnico-económico, por esta Alcaldía se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría de fecha 13 de abril de 2021, que incluye el estudio técnico económico del coste de los servicios en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la NORMA FORAL 41/1989, DE 19 DE JULIO, REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES

Considerando que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente y que las tarifas y cuotas fijadas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se ajustan a los costes previsibles derivados de la prestación de servicios públicos de competencia local, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

Exposición de motivos: el Ayuntamiento, estimando la necesidad de ayudar económicamente en el presente ejercicio

a las familias de la manera más amplia posible, ya que, de una u otra manera, todas se están viendo afectadas por el impacto económico de la crisis derivada de la pandemia por COVID19, ha entendido que una forma de hacerlo es disminuir al 50% las tarifas correspondientes a las tasas de basuras y piscinas, por ser las que se cobran durante el tercer trimestre cuyas tarifas pueden modificarse aún. Igualmente entiende que resulta necesario disminuir la tarifa, también exclusivamente para el presente ejercicio, de la tasa por ocupación del dominio público con mesas y sillas.

Todo ello tendrá un impacto económico evaluado en 22.800,00 euros que, obviamente, implicarán la reducción de las partidas de gasto inicialmente previstas en el presupuesto de gastos de 2021.

En base a lo cual, se acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas, epígrafe B) Piscinas, modificándose las tarifas correspondientes a los abonos para empadronados que quedarán como sigue, exclusivamente durante el ejercicio 2021:

- a) de 4 a 11 años (cumplidos en el año natural) 9,00 euros.
- b) de 12 años a 64 años (cumplidos en el año natural) 17,00 euros.
- c) 65 años o más (cumplidos en el año natural): 9,00 euros
- d) Usuarios con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 45%: 9,00 euros.

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la modificación de Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas, epígrafe D) Servicio Público de Recogida de Basura, modificándose la tarifa exclusivamente durante el segundo semestre de 2021, que quedará en los siguientes términos:

Tarifas	Euros/semestre
Epígrafe 1. Viviendas	23,50
Epígrafe 2. Oficinas	23,50
Epígrafe 3. Hoteles, casas rurales, restaurantes y bares	47,00
Epígrafe 4. Comercios de alimentación	47,00

Epígrafe 5. Establecimientos
industriales

Industrias hasta 4 obreros	43,65
Por cada obrero que supere a 4	5,05
Bodegas embotelladoras familiares sin obreros	23,50

TERCERO. Aprobar inicialmente la modificación de ordenanza de la tasa ordenanza fiscal reguladora de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, epígrafe Epígrafe E) Mesas y sillas con finalidad lucrativa que quedarán como sigue, exclusivamente durante el ejercicio 2021:

Por cada mesa de café o establecimiento análogo en la Plaza del Plano: 0,00 €

Por cada silla de café o establecimiento análogo en la Plaza del Plano: 0,00 €

Por cada mesa de café o establecimiento análogo en el resto del municipio: 0,00 €

Por cada silla de café o establecimiento análogo en el resto del municipio: 0,00 €

Las anteriores tarifas tendrán vigencia exclusivamente durante los periodos indicados del ejercicio 2021. En 2022 las tarifas serán las vigentes actualmente.

CUARTO: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Alava, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <http://www.lapuebladelabarca.eus>].

QUINTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 16.3 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de Julio, Reguladora de las Haciendas Locales.

SEXTO. Aprobar inicialmente la modificación 2/2021 del Presupuesto municipal, en previsión de los menores ingresos que los presupuestados, autorizando las modificaciones por baja en el Estado de Gastos, de conformidad con la norma de ejecución del presupuesto nº 12, a fin de garantizar el equilibrio presupuestario, con arreglo al siguiente detalle:

Partidas de ingresos que disminuyen (22.800,00 euros):

Partida: Recogida domiciliaria de basuras, 31001

Crédito inicial: 65.000,00

Disminución: 16.250,00

Crédito final: 48.750,00

Partida: Instalaciones deportivas municipales, 31010

Crédito inicial: 12.500,00

Disminución: 6.250,00

Crédito final: 6.250,00

Partida: Mesas y sillas, 32104

Crédito inicial: 300,00

Disminución: 300,00

Crédito final: 0,00

Partidas de gastos que disminuyen (22.800,00 euros):

Partida: Actividades culturales, subvención festival rock
334.471

Crédito inicial: 15.000,00 €

Disminución: 15.000,00 €

Crédito final: 0,00 €

Partida: Festejos, contratos, 338.22704

Crédito inicial: 45.000,00 €

Disminución: 7.800,00 €

Crédito final: 37.200,00 €

Exponer el expediente 2/2021 al público por plazo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el BOTHA y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones ante el Pleno. Este acuerdo, de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, se entenderá definitivamente aprobado, entrando en vigor una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 16 de la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava. De producirse reclamaciones, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. Contra el acuerdo de aprobación definitiva de cada uno de los expedientes de modificación de créditos señalados los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de dicho acuerdo en el BOTHA

**Quinto.- COMUNICACIÓN DEL ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS
ACTUACIONES DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO POR ALCANCE
A147/2020**

Habiéndose acordado la improcedencia de incoar juicio en el procedimiento de reintegro por alcance con fecha tres de febrero por la Consejera de Cuentas, tras la solicitud por el Ministerio Fiscal de la no incoación del procedimiento, por la representación procesal del ayuntamiento ante el Tribunal de Cuentas se nos traslada que el expediente se ha archivado definitivamente, lo que se comunica al Pleno para su conocimiento y efectos, transcribiéndose la resolución e informe del ministerio fiscal que se citan como anexo al presente acta para general conocimiento.

Sexto.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por la Alcaldía se da cuenta del proyecto de la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa para promover la creación de una cooperativa para la producción de energía solar, quedando enterados los miembros de la Corporación y a falta de mayor concreción en la propuesta.

Tras lo cual, finalizado el estudio de todos los puntos del orden del día se levantó la sesión por la Sra. Alcaldesa a las 13:45 horas, extendiéndose a continuación la presente acta, de lo cual, como secretario, certifico.

Vº Bº LA ALCALDESA.

Fdo. María Teresa Córdoba Fernández.

ANEXO QUE SE CITA:



TRIBUNAL DE
CUENTAS

SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

DEPARTAMENTO PRIMERO

Procedimiento de reintegro nº A147/2020.

01016685

AL DEPARTAMENTO

El Fiscal, en el Procedimiento de reintegro 147/20, del ramo de Sector Público Local (Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca), Álava, evacuando el traslado que le ha sido conferido mediante Diligencia de Ordenación de 18 de diciembre de 2020, DICE:

Que por el Ministerio Fiscal se ponen de manifiesto las siguientes irregularidades detectadas en la gestión del citado Ayuntamiento:

a) Pago de dietas sin la correspondiente justificación.

Por el Ayuntamiento se aporta documentación que concreta que las dietas importan un total de 962,12 euros, correspondientes a abonos de comidas desde el 25 de enero de 2013 a 11 de febrero de 2015.

Igualmente, se aportan justificantes y se acredita el carácter público de las comidas o su vinculación con actividades promocionales del municipio.

Por lo tanto todas las dietas abonadas responden a actividades públicas relacionadas con la Corporación, por lo que no puede acreditarse un perjuicio en fondos públicos.

b) Liquidación del impuestos sobre Construcciones, Instalaciones y Obras practicada por la Alcaldía por importe inferior a la valoración de los técnicos municipales con el consiguiente perjuicio económico patrimonial para el Ayuntamiento.

Según la documentación aportada los hechos se contraen a la presentación a efectos de liquidación de un impuesto por un presupuesto confeccionado por la empresa contrada por un particular por obras en una parcela por importe de 7.650 euros, cuando los servicios técnicos municipales estima el importe de las obras en 184.230,79 euros, señalándose que el particular se niega a la recepción de este informe. No obstante, se dictó resolución de la Alcaldía en la que se liquida por 7.650 euros.

Se trata de un acto de carácter administrativo tributario que excede del ámbito de la jurisdicción contable, cuya anulación corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa.

c) Adjudicación por la Alcaldía de obras de pavimentación a oferta económicamente menos ventajosa con el consiguiente perjuicio patrimonial para el Ayuntamiento.

Queda acreditado que las ofertas no son exactamente coincidentes: el hormigón si es el mismo, pero el mallazo en la señalada como más ventajosa es de 15x15x5, mientras que en la adjudicataria es de 15x15x6.

En cualquier caso, también se trata de un acto administrativo cuya valoración corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa.

d) Cobro de remuneraciones mensuales fijas a tiempo parcial sin haberse adoptado acuerdo Plenario, ni fijado la dedicación, ni publicado en el Boletín Oficial Histórico de Álava.

Consta certificación de la Secretaria que señala que se abonan catorce pagas de 270,54 euros mensuales a cada concejal y 1.065, 72 euros para el alcalde. Estas cantidades no vulneran lo establecido en la disposición Adicional Nonagésima de la ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, que establece los límites en función de la población de cada municipio y dedicación.

Por último, este acuerdo fue aprobado en el pleno de 13 de septiembre de 2007, no constando que haya sido impugnado en la vía contencioso administrativa.

Por todo ello; no apreciándose menoscabo en fondos públicos, interesa la no incoación del juicio contable, de conformidad con lo dispuesto en el art.68 LFTCu.

Madrid, 11 de enero de 2021.

EL FISCAL,



-José A. Serrano Herráiz-



TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO
DEPARTAMENTO 1º ENJUICIAMIENTO

C/ Fuencarral 81. 28004-MADRID
Tfnos.: 91 447 87 01 / 91 592 09 00

Consejera de Cuentas:

Excm. Sra. Doña María Antonia Lozano Álvarez.

Procedimiento de reintegro por alcance nº A147/2020.

Sector Público Local (Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca).

Provincia: Álava.

A U T O

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En virtud de diligencia de reparto de 14 de diciembre de 2020, correspondió al Departamento Primero de la Sección de Enjuiciamiento el procedimiento de reintegro por alcance número A147/2020, dimanante de las actuaciones previas nº 180/18.

SEGUNDO.- A la vista de los antecedentes unidos a las actuaciones se acordó, por diligencia de ordenación de 18 de diciembre de 2020, dar traslado a las partes, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 73 apartado primero, en relación con el artículo 68 apartado primero de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

TERCERO.- Con fecha 11 de enero de 2021 el Ministerio Fiscal solicitó la no incoación de juicio contable.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca no realizó alegación alguna.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde dictar la presente resolución a esta Consejera de Cuentas, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley Orgánica de 12 de mayo de 1982, y los artículos 52 y 53 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

SEGUNDO.- En el presente caso, el proceso contable tiene su origen en el escrito de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca de 25 de junio de 2018, en relación con presuntas irregularidades apreciadas en la citada Corporación, con ocasión de la realización de una Auditoría de la Cuenta General y de Legalidad correspondiente a los ejercicios 2011 a 2015, en concreto en relación con el pago de dietas sin justificación, liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por importe inferior a la valoración de los técnicos, por la Adjudicación por la Alcaldía de obras de pavimentación a ofertas económicamente menos ventajosas y por el cobro de remuneraciones mensuales fijas a tiempo parcial sin acuerdo Plenario y otros requisitos.

Con fecha 27 de noviembre de 2020 se levantó acta de liquidación provisional en la que el delegado instructor declaró de forma previa y provisional que no se daban los requisitos legalmente previstos para la existencia de responsabilidades contables en el presente caso.

Terminada la instrucción y habiendo correspondido por turno a esta Consejera el conocimiento del asunto, el secretario del proceso acordó, por diligencia de ordenación de 18 de diciembre de 2020, oír al Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca y al Ministerio Fiscal acerca de la continuación de las actuaciones, solicitando este último la no incoación del juicio contable.

TERCERO.- El artículo 68.1 de la Ley 7/88 establece en su párrafo segundo que cuando del expediente resultara de modo manifiesto e inequívoco la inexistencia de caso alguno de responsabilidad contable se declarará no haber lugar a la incoación del juicio, en los términos prevenidos para la inadmisión del recurso en el proceso contencioso-administrativo.

El legislador prevé la posibilidad de que el juzgador acuerde la no incoación del juicio contable cuando los antecedentes evidencien sin lugar a equívocos la ausencia de relevancia en el ámbito de la jurisdicción contable de los hechos sometidos a su enjuiciamiento, es decir, se trata de obstaculizar la posibilidad de que prosperen, en vía jurisdiccional contable, intentos sin fundamentación suficiente de poner en marcha la administración de justicia.

El citado precepto, tal y como se recoge por la Sala de Apelación de este Tribunal, entre otros, en los autos 27/2005, de 27 de octubre y 30/2005, de 14 de diciembre, abre *“la posibilidad de enervar las actuaciones en los casos en que la intrascendencia de los hechos en el campo de la responsabilidad contable o la inverosimilitud de los mismos torne manifiestamente en estéril la continuación de las actuaciones, haciéndose así primar sobre el legítimo derecho de ejercicio de la acción el objetivo de no perturbar el orden jurídico, situación que se provocaría si se promoviese la actuación de los tribunales en contiendas procesales carentes a todas luces de fundamento o se hiciese soportar a cualquier ciudadano las molestias o inconvenientes de ser objeto de una acción procesal de manifiesta inviabilidad.”*

En la fase procesal en que nos encontramos debe examinarse la procedencia o no de archivar las actuaciones, como se desprende del artículo 68 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas antes expuesto, por lo que es necesario estudiar y valorar las actuaciones llevadas a cabo por la instructora, la documentación aportada al proceso y las alegaciones realizadas en su caso, para acordar, si del expediente resultara de modo manifiesto e inequívoco la inexistencia de caso alguno de responsabilidad contable, el archivo de la actuaciones.

CUARTO.- A la vista de lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta las conclusiones del acta de liquidación provisional, en el presente caso no se aprecian en el momento procesal en que nos encontramos indicios de responsabilidad contable en las actuaciones denunciadas que hayan podido ocasionar un daño real, efectivo e individualizado en los fondos públicos, ni que hayan podido dar lugar a un presunto ilícito contable.

La jurisdicción contable es esencialmente resarcitoria, busca la "restitutio in integrum", de ahí la importancia de concretar los daños y perjuicios que se causen. En este sentido, el artículo 59.1 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas señala la necesaria exigencia para encontramos ante un supuesto de ilícito contable que *"los daños determinantes de la responsabilidad sean efectivos, evaluables económicamente e individualizados en relación a determinados caudales o efectos"*.

Para que las irregularidades puestas de manifiesto puedan revestir caracteres de alcance es necesario que supongan la concreción suficiente de hechos que puedan dar lugar a un descubierto y que ocasionen un perjuicio a los fondos públicos, el cual ha de ser real, efectivo y evaluable económicamente, puesto que dicho perjuicio es elemento esencial para la existencia del alcance (sentencia de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas 1/2011, de 1 de marzo), circunstancias que no concurren en el presente caso.

Una vez realizadas las actuaciones previas, el Ministerio Fiscal interesó la no incoación del juicio contable en relación con las irregularidades en su día denunciadas, sin que el Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca haya realizado alegación alguna.

Por lo tanto, a la vista de lo expuesto en los anteriores fundamentos de derecho y de lo alegado por el Ministerio Fiscal y teniendo en cuenta el principio pro actione, procede acordar la no incoación del juicio contable por concurrir los requisitos previstos en el artículo 73, apartado primero, en relación con el artículo 68 apartado primero, ambos de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDO:

ÚNICO.- Declarar que no procede la incoación de juicio en el presente procedimiento de reintegro por alcance.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma cabe interponer, en el plazo de quince días, recurso de apelación ante la misma autoridad judicial que dicta el presente auto, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 80 de la Ley 7/1988 de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Así lo acordó y firma la Excm. Sra. Consejera de Cuentas, de lo que doy fe.